

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

CC. Esperanza Maldonado Zamora y/o Alan Vázquez Sánchez y/o
Rufino Magdaleno Vázquez Sierra.
Promoventes del proyecto.
Av. Costera Miguel Alemán S/N, Baños Públicos "La Bocana",
Fraccionamiento Hornos, Playa "La Bocana", C.P. 39355,
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"RESTAURANT LA BOCANA"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en Avenida Costera Miguel Alemán S/N., Fraccionamiento Hornos, Playa La Bocana, Acapulco de Juárez, Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 07 de enero del 2003, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca SEMARNAP expido a favor de la C. Esperanza Maldonado Zamora, el Titulo de Concesión No. DGZF-586/02, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 810.37 M² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en: unidad hidrosanitaria con cimentación de piedra brasa, cadenas y arranques de castillo, muros, cadenas de cerramiento, cubiertos por una estructura de madera, losa de concreto armado cubierta por palapa, acabado de aplanado de cemento y arena en todos los muros, la instalación eléctrica es oculta, la instalación hidráulica es oculta, con ductos de cobre, la instalación sanitaria está realizada con tubo PVC y está conectada al colector municipal, la pintura aplicada es vinílica, localizada en Av. Costera Miguel Alemán, Playa La Bocana, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

2. Que el 30 de 2024 esta Oficina de Representación autorizo la Exención de Impacto Ambiental mediante oficio No. ORG/UGA/00353/2024, referente al trámite bitácora 12/DC-0038/07/22, numero de referencia 000575 de fecha 30 de septiembre del 2024, para lo siguiente:

Realizar trabajos de sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de una unidad hidrosanitaria denominada "Baños Públicos Bocana", en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Av. Costera Miguel Alemán S/N, Playa La Bocana, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, construida con cimentación de piedra braza, cadenas y arranques de castillos, muros, cadenas de cerramiento, cubiertos por una estructura de madera , loza de concreto armado cubierta por palapa, acabados e aplanados de cemento y arena en ducto de cobre, la instalación sanitaria se realizara con tubos de PVC y está conectada al colector Municipal, la pintura aplicada es vinílica, con las siguientes medidas:





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

Lados	*Distancia*	*Rumbo*	*Y*	*x*
1-2	*20.40*	*S 25.10595 E*	*1,863,830.58*	*404,587.60*
2-3	*39.60*	*S 64.32523 W*	*1,863,812.12*	*404,596.28*
3-4	*20.51*	*N 25.17253 W*	*1,863,795.10*	*404,560.52*
4-1	*39.64*	*N 64.42070 E*	*1,863,813.64*	*404,551.76*
Superficie: 810.37 M2				

3. Que el promovente cuenta con la Prórroga del Título de Concesión antes citado, mediante No. DGZF-586/02, expediente 53-29423 de fecha de recibido mediante acta de entrega el 28 de julio del 2025, por la Oficina de Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), en las Oficinas Centrales de la Ciudad de México de la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT).

4. Que el 19 de mayo del 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 09 de abril del 2026, mediante el cual ingreso para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**RESTAURANT LA BOCANA**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con folio 000212, número de bitácora **12/MP-0126/05/26** y clave de proyecto **12GE2026TD028**.

5. Que el 22 de mayo del 2026, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 21 de mayo del 2026.

6. Que el 10 de junio del 2026, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00455-2026, remitió a la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT**, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 10 de junio del 2026, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00456-2026, remitió a la **Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas de la SEMARNAT**, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 10 de junio del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00457-2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 10 de junio del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00458-2026, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

10. Que el 10 de junio del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00459-2026, remitió al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

11. Que el 11 de junio del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0028/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 04 al 10 de junio de 2026.

12. Que el 03 de julio del 2026, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mediante el oficio No. PFPA/19.2/2C.16/00556-2026, de fecha 03 de julio del 2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00457-2026, para su conocimiento y efectos procedentes.

( )....Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho proyecto no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra.

13. Que el 08 de julio del 2026, el **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, mediante el oficio DGEYPMA/DNIA/MALC/0690/2026, de fecha 10 de junio del 2026, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, en respuesta al oficio No. ORE-GRO-UGA-00459-2026, para su conocimiento y efectos procedentes:

*Del polígono donde se pretende realizar el "Restaurant La Bocana", Ubicación del proyecto: Av. Costera Miguel Alemán S/N, Fraccionamiento Hornos, Playa "La Bocana", C.P. 39355, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Se encuentra según lo dispuesto en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2020, como lo indica el Plano E-04 Estrategia de Zonificación Secundaria, (CS) **Comercio y Servicios**, que lo describe en el punto 10.15 Estrategia de Zonificación Primaria de Uso de Suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. La estrategia de zonificación de Uso de Suelo se estructura con los componentes, que son resultado de las estrategias territoriales anteriores y de las directrices que proporcionan las Áreas de actuación.*

MEDIDAS Y RECOMENDACIONES

- *Las áreas libres, deberán recurrirse con material que evite la erosión del terreno, pero que favorezcan la permeabilidad y el libre flujo de los escurrimientos naturales superficiales permanentes y temporales.*
- *Queda estrictamente prohibido el derribo de especies arbóreas, no habiendo justificación alguna para realizar la extinción de dichos ejemplares en el predio. Así mismo se recomienda respetar lo señalado en la Constancia Oficial de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, respetar el Coeficiente de Terreno Libre del predio e implementar la creación de áreas ajardinadas utilizando preferentemente especies vegetales nativas y propias de la región, según lo dispuesto en el capítulo I de la Flora y Fauna Silvestre, Artículo 15 y el Capitulo III del Arbolado Urbano, dispuestos en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del*





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

Municipio de Acapulco de Juárez. acudir a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente para determinar los criterios de Arborización de acuerdo al mismo Reglamento.

- *Respeta el Número de Cajones de Estacionamiento de acuerdo a la Tipología de construcción, así como lo establece el Art. No.82 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual determina el número Mínimo de Cajones de Estacionamiento.*

- *Para llevar a cabo las actividades de construcción deberá realizar riego con agua de los mismos (escombro, cascajo, materiales térreos, entre otros) para disminuir la generación de polvos. asimismo deberá extremar los cuidados para no causar accidentes que pudieran afectar a los predios colindantes.*

- *No deberá ubicar materiales productos de la construcción en predios colindantes, calles, avenidas y vía pública, con la finalidad de evitar los arrastres por efecto de las lluvias, según lo dispuesto en el Capítulo III de las Funciones de las Direcciones de Áreas Artículo 7, fracciones XVI, dispuesto en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*

- *Los camiones que transporten el material deberán cubrir su caja con la lona para evitar la dispersión de polvos así como el vertimiento de estos materiales para la vía pública y que pudiesen provocar un accidente a los transeúntes y vehículos que circulan por las calles, carreteras y avenidas de esta ciudad y puerto. según lo dispuesto en el Capítulo IV de las Funciones de las Facultades en Materia Ecológica, Capítulo I del Ayuntamiento, Artículo 40, Fracción IV, dispuesto en el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*

- *Se prohíbe la disposición final de los materiales producto de las actividades de la construcción en Cuencas, Canales Pluviales, Zonas de Humedales, Áreas donde exista flora y fauna silvestre y Áreas donde se propicie y/o afecte el manto freático. Acudir a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, para determinar la viabilidad de los criterios del Sitio de tiro para la disposición final de los escombros material térreo y/o material pétreo.*

- *Implementar medidas de prevención y estabilización de los cortes de taludes y/o zanjas que se pretendan realizar como parte de las actividades de construcción.*

- *Deberá respetar la zona, densidad neta máxima, coeficiente de ocupación de suelo, la altura máxima en razón de su ubicación, así como las afectaciones y restricciones de carácter urbano respetando los espacios de áreas verdes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Gro. 2020 vigente en el municipio y a la zonificación establecida en la constancia de alineamiento número oficial y uso correspondiente para este predio.*

- *Los residuos sólidos municipales los residuos sólidos municipales (basura), deberán ser depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente para su disposición final, de acuerdo a lo que determine la autoridad correspondiente. Lo anterior con la finalidad de evitar la proliferación y dispersión de fauna nociva, según lo dispuesto en el Capítulo IV Prevención y Control de Contaminación del Suelo y del Subsuelo y Control de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos, en sus artículos 121 y 123, dispuesto en el Reglamento Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.*



- *Los vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, Procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-045-SEMARNAT-2017**.*

- *Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.*

- *En lo que refiere a las medidas de seguridad e higiene laboral deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad e higiene laboral **NOM-004STPS-199.NOM-006-STPS-200.NOM-017-STPS-2008.NOM-030-STPS-2009 Y NOM.113-STPS-1994.***

RESUELVE

*De acuerdo a la información antes mencionada y al realizar la intersección del instrumento de política ambiental PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO. (POEL-ACAPULO) Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2020, se resuelve que el proyecto "**RESTAURANT LA BOCANA**", Con una política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** y en la cual **el uso de suelo (CS) Comercio y Servicios, queda sujeto a lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano de Acapulco de Juárez** se pretende realizar en un **Área De Polígono Permitido**, por lo tanto, se determina su **VIABILIDAD**, y deberá apegarse puntualmente a las medidas y recomendaciones señaladas en el presente documento de competencia y ámbito Municipal por la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.*

14. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT, la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas de la SEMARNAT** y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 9** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Avenida Costera Miguel Alemán S/N., Fraccionamiento Hornos, Playa La Bocana, Acapulco de Juárez, Guerrero.

El proyecto pretende la construcción de restaurante-bar que contará con una cimentación fija permanente e instalaciones permanentes que consistirán en columnas de concreto, una palapa, hecha a base de estructura de madera y palapa de la región, un barandal de madera, pintura vinílica y azulejos. La terraza del segundo piso se construirá con losas de concreto tanto para el piso como para el techo. Los dos niveles incluirán lo siguiente:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

Baños públicos existentes (Autorizado Título de Concesión No. DGZF-586/02, expediente 53/29423). – Consiste en obras construidas de una unidad hidrosanitaria, con cimentación de piedra brasa, cadenas y arranques de castillo, muros, cadenas de cerramiento, cubiertos por una estructura de madera, losa de concreto armado cubierta por palapa, acabado de aplanado de cemento y arena en todos los muros, la instalación eléctrica es oculta, la instalación hidráulica es oculta, con ductos de cobre, la instalación sanitaria está realizada con tubo PVC y está conectada al colector municipal, la pintura aplicada es vinílica, Superficie: 111.91 m².

Área ajardinada y área libre en su estado natral de arena en los alrededores de los baños públicos. – Consiste en árboles de diferentes especies, palmeras cocoteras y plantas de ornato de diferentes especies preferentemente de la región. Superficie: 698.46 m².

CUADRO DE ÁREAS DE OBRAS EXISTENTES EN LA ZONA FEDERAL DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR (T.G.M.) Y AUTORIZADAS EN EL TITULO DE CONCESIÓN No. DGZF-586/02, EXPEDIENTE 53/29423.			
No.	**Concepto**	**Nivel**	**Superficie m².**
1	Baños públicos	Planta baja	111.91
2	Área ajardinada y área libre de arena en su estado natural.	A ras de suelo natural	698.46
Superficie total autorizada			**810.37 m².**

- **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA POR CONSTRUIR EN ZONA FEDERAL DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR (T.G.M.)**

CABAÑA DE UN NIVEL. -
Dentro de la zona federal de los terrenos ganados al mar, se construirá un restaurant de 19.30 mts., de largo por 15.00 mts., de ancho, con cimentación a base de zapatas aisladas y contratrabes, estructura a base de columnas circulares, trabes y castillos, todo con concreto armado, muros de block aplanado acabado con pintura, techo de palapa a cuatro aguas sobre estructura de madera de la región, así como también la rehabilitación y remodelación de un baño públicos ya existentes, previamente autorizado mediante el título de concesión no. DGZF-586/02, expediente 53-29423, en una superficie actual autorizada de 810.37 m²., de T.G.M., vigencia de 15 años.

AREAS A CONSTRUIR Y CONTIENE:

15.42 M². PASILLO DE ACCESO. -
De 7.70 mts. De largo por 2.00 mts. De ancho, bajo techumbre de palapa, columnas de concreto de 40 cms. De diámetro, trabes de 15 x 20 cms., techo de palapa, puerta de acceso y barandal de herrería acabada con pintura de esmalte, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante





10.33 M². JARDINERA. –
De 13.00 mts. De largo por 0.79 mts. De ancho, dala de desplante y castillos de concreto armado, muro de block aplanado acabado con pintura vinílica.

3.94 M². BAÑO HOMBRES. -
De 2.20 mts. De largo por 1.79 mts. De ancho, zapatas, dalas de desplante, castillos, cerramientos y losa de concreto armado, muros de block aplanado acabados con pintura vinílica en exterior y azulejo en interior, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante, puerta de aluminio y acrílico.

3.94 M². BAÑO MUJERES. -
De 2.20 mts. De largo por 1.79 mts. De ancho, zapatas, dalas de desplante, castillos, cerramientos y losa de concreto armado, muros de block aplanado acabados con pintura vinílica en exterior y azulejo en interior, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante, puerta de aluminio y acrílico.

28.68 M². BAR. -
De 6.90 mts. Y 3.32 mts. De largo por 5.30 mts. Y 3.10 mts. De ancho, zapatas, dalas de desplante, castillos, cerramientos de concreto armado, muros de block aplanado acabados con pintura vinílica, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante, mesetas de concreto armado acabadas con azulejo.

37.39 M².COCINA. -
De 7.70 mts. De largo por 4.91 mts. De ancho, zapatas, dalas de desplante, castillos y cerramientos y losa de concreto armado, muros de block aplanado acabados con pintura vinílica en exterior y azulejo en interior, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante, mesetas de concreto armado acabadas con azulejo, trampa de grasas.

189.49 M². ÁREA DE MESAS. –
De 15.00 mts. De largo por 13.60 mts. De ancho, zapatas, contratrabes, 8 columnas circulares de 60 cms., de diámetro y trabes de concreto armado, techo a cuatro aguas de palapa sobre estructura de madera, sin muros, piso de concreto simple acabado con loseta antiderrapante, barandal de herrería acabado con pintura de esmalte.

71.81 M². ÁREA LIBRE DENTRO DEL RESTAURANT. –
Dentro del área de restaurante se encuentran áreas libres libre de construcción y se contemplaran en su estado natural.

3.16 M². JARDINERA 1. –
Con medidas variables, hecho a base de tabicón de cemento, revocado rustico de cemento gris y terminado con pintura vinílica.





2.68 M². JARDINERA 2. –
Con medidas variables, hecho a base de tabicón de cemento, revocado rustico de cemento gris y terminado con pintura vinílica.

4.36 M². ACCESO A LOS BAÑOS PUBLICOS. –
Con medidas variables, hecho a base de tabicón de cemento, revocado rustico de cemento gris.

337.09 M². ÁREA AJARDINADA Y LIBRE. –
Con medidas variables de largo y ancho, dentro del polígono de 810.00 m²., se encuentran áreas ajardinadas y áreas libre si construcción, las cuales se mantendrán en su estado actual natural.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA. -
Visible, con poliducto conduit de 13, 19 y 24mm de diámetro, con cables thw cal 10 y 12 awg.

INSTALACIÓN HIDRÁULICA. -
A base de tubería de pvc hidráulico, con diámetros de 13mm, 19mm y 25mm de diámetro, alimentada de la red de distribución municipal, con dos tinacos de 1,100 lts. Para almacenar agua.

INSTALACIÓN SANITARIA. -
En planta baja a base de tubería de pvc sanitario de 2", 4" y 6" de diámetro con descarga a biodigestor autolimpliable rp-600 y con trampa de grasas en la cocina.

TOTAL, DE ÁREA POR CONSTRUIR EN T.G.M.
CABAÑA DE UN NIVEL

Área	Superficie (m²)
Pasillo de acceso	15.42
Jardinera	10.33
Baño hombres	3.94
Baño mujeres	3.94
Bar	28.68
Cocina	37.39
Área de mesas	189.49
Área libre dentro del restaurant	71.81
Suma	**310.00**





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-C126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS A NUEVAS A CONSTRUIR, REHABILITAR Y REMODELAR		
CONCEPTO	**SUPERFICIE M².**	**SOLICITUD DE EVALUACIÓN.**
ÁREA POR CONSTRUIR (RESTAURANT).	289.19	CONSTRUCCIONES NUEVAS.
ÁREA LIBRE (DENTRO DEL RESTAURANT).	71.81	SIN CONSTRUCCIONES
BAÑOS PÚBLICOS EXISTENTES.	101.71	REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN.
JARDINERA 1 (EN BAÑOS PÚBLICOS EXISTENTES).	*3.16*	REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN.
JARDINERAS 2 (EN BAÑOS PÚBLICOS EXISTENTES).	*2.68*	REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN.
ACCESO A LOS BAÑOS PUBLICOS.	*4.36*	REMODELACION.
ÁREA VERDE Y LIBRE.	*337.09*	ÁREA AJARDINADA Y LIBRE.
SUMA TOTAL	**810.00**	

Resumen de áreas por construir obras nuevas, rehabilitar y remodelar

RESUMEN DE ÁREAS POR CONSTRUIR OBRAS NUEVAS, REHABILITAR, REMODELAR Y AREAS EN SU ESTADO NATURAL			
NO.	**AREAS**	**OBRAS**	**SUPERFICIE EN M².**
1	*ÁREA EN T.G.M. POLÍGONO 2 -RESTAURANT.*	PASILLO DE ACCESO, JARDINERA, BAÑOS HOMBRE, BAÑOS MUJERES, BAR, COCINA, ÁREA DE MESAS, ÁREA LIBRE.	361.00 M².
2	ÁREAS EXISTENTES PARA REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN.	BAÑOS PÚBLICOS, JARDINERA 1, JARDINERA 2 Y ACCESO A BAÑOS.	111.91 M².
3	ÁREA AJARDINADA Y LIBRE.	EN SU ESTADO NATURAL	337.09 M².
TOTAL DE ÁREA SOLICITADA PARA SU EVALUACIÓN EN ZONA FEDERAL DE TERRENOS GANADOS AL MAR.			**810.00 M².**



2026 año de Margarita Maza



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

El área donde se ubicará el proyecto se ubica en una zona de áreas con vocación turística y urbana, a continuación, se presentan las coordenadas sobre las cuales se realizarán las actividades del proyecto:

CUADRO DE COORDENADAS DEL TITULO DE CONCESIÓN ORIGINAL - NUM. DGZF - 586 / 02 - EXPEDIENTE: 53/29423			
DIST.	V	COORDENADAS Y	X
	1	1,863,830.5800	404,587.6000
20.40	2	1,863,812.1200	404,596.2800
39.60	3	1,863,795.1000	404,560.5200
20.51	4	1,863,813.6400	404,551.7600
39.64	1	1,863,830.5800	404,587.6000
SUPERFICIE = 810.37 m2			

Coordenadas del nuevo polígono a modificar y el polígono donde se construirá el "Restaurant "La Bocana"

CUADRO DE CONSTRUCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE MODIFICACION AL TITULO DE CONCESIÓN No. DGZF-586/02						
LADO	DIST.	RUMBO	V	COORDENADAS Y NORTE	X ESTE	ZONA 14 Z ELEV.
			tgm1	1,863,811.3821	404,552.8268	1.456
tgm1-tgm2	30.55	N 64°42'07.01" E	tgm2	1,863,824.4372	404,580.4476	1.456
tgm2-tgm3	6.20	N 74°42'13.00" E	tgm3	1,863,826.0718	404,586.4242	1.456
tgm3-tgm4	21.20	S 24°04'42.68" E	tgm4	1,863,806.7173	404,595.0732	1.450
tgm4-tgm5	36.20	S 64°32'52.26" W	tgm5	1,863,791.1581	404,562.3825	1.450
tgm5-tgm1	22.37	N 25°17'25.28" W	tgm1	1,863,811.3821	404,552.8268	1.456
SUPERFICIE = 810.00 m2						

CUADRO DE CONSTRUCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR - POLÍGONO 2 (ÁREA PARA EL RESTAURANT)						
LADO	DIST.	RUMBO	V	COORDENADAS Y NORTE	X ESTE -	ZONA 14 Z ELEV.
			tgm6	1,863,819.9395	404,570.9316	1.456
tgm6-tgm7	19.00	S 25°19'03.19" E	tgm7	1,863,802.7644	404,579.0567	1.450
tgm7-tgm8	19.00	S 63°44'05.58" W	tgm8	1,863,794.3564	404,562.0183	1.450
tgm8-tgm9	19.01	N 25°19'04.09" W	tgm9	1,863,811.5360	404,553.8910	1.456
tgm9-tgm6	19.00	N 63°45'00.34" E	tgm6	1,863,819.9395	404,570.9316	1.456
SUPERFICIE = 361.00 m2						

En relación a las aguas residuales generadas por el proyecto durante su operación, se conectara al drenaje municipal.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA, 5° inciso Q) y R) del REIA.

B) Que el 07 de mayo del 2026, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, emitió al constancia de Congruencia de Uso de Suelo-Zona Federal con número de folio: 1036:

*La congruencia de uso de suelo para la Instalación de un restaurant, hecho a base de cimentación fija, techo de losa y techo de madera con palapa de la región, acceso principal, cocina, área de comensales, sanitarios hombres y mujeres, área ajardinada y libre de suelo natural de arena, con servicio de alimentos y bebidas, remodelación y rehabilitación de los baños públicos, jardineras y acceso existente (uso general), con una superficie a utilizar de 810.00 m² de Terrenos Ganados al Mar, se considera como uso **congruente**, debiendo respetar el plan municipal de desarrollo urbano de Acapulco de Juárez.*

C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041-SEMARNAT -2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045-SEMARNAT -2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie aproximada de 1,727 Km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se



realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

La vegetación presente en el área donde se desarrollará el proyecto **"RESTAURANT LA BOCANA"** corresponde principalmente a vegetación secundaria asociados a terrenos previamente intervenidos y a la dinámica urbana del entorno. Se identifican especies herbáceas y arbustivas de crecimiento oportunista, así como algunos individuos arbóreos aislados, característicos de zonas con disturbio antrópico.

En general, la cobertura vegetal del predio no presenta comunidades vegetales conservadas ni especies bajo alguna categoría de protección conforme a la normatividad ambiental vigente.

Listado de vegetación presente:

- 6 árboles de almendro tropical (*Terminalia catappa*) -
- 6 palmeras de coco (*Cocos nucifera*)
- 2 arbole de mango (Mangifera indica)
- 5 árboles de ficus (Ficus benjamina L.)
- 1 árbol de papaya (*Carica papaya* L.)
- Gramilla (*Cynodon dactylon (L.) Pers.*)

B) Fauna

La fauna asociada al sitio es típica de ambientes urbanos y periurbanos, integrada principalmente por especies de amplia distribución y alta capacidad de adaptación a la presencia humana. Entre los grupos que potencialmente pueden encontrarse se incluyen aves comunes, pequeños reptiles y fauna menor asociada a áreas abiertas y vegetación secundaria.

Debido al grado de intervención del área y a la presencia de infraestructura y actividades humanas en el entorno, no se identifican hábitats críticos ni especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de protección dentro del predio del proyecto.

Entre las especies que potencialmente pueden registrarse en el predio se encuentran:

Aves

- **Paloma doméstica** (*Columba livia*)
- **Paloma ala blanca** (*Zenaida asiatica*)
- **Zanate mexicano** (*Quiscalus mexicanus*)
- **Tórtolita o cola larga** (*Columbina inca*)
- **Luisillo o pecho amarillo** (*Pitangus sulphuratus)*

Reptiles

- **Lagartija común** (*Sceloporus variabilis*)
- **Gecko casero** (Hemidactylus frenatus)

Mamíferos pequeños

- **Ardilla gris mexicana** (*Sciurus aureogaster*)
- **Rata coquera** (*Rattus rattus*)

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la **MIA-P** del proyecto.

Lista de tipos de impactos potenciales.
Sobre la base del análisis del proyecto, han identificado los potenciales impactos que éste podría producir en el medio ambiente. Los tipos de impactos identificados son 30 y se presentan en la *siguiente tabla* ordenados de acuerdo al medio que afectan. Tales impactos son tanto positivos como negativos y, en este nivel del análisis, no se describen en detalle, bastando la descripción autoexplicativa de los mismos.

Nº Impacto	Descripción
Medio Físico	
Aire	
1	Incremento temporal de partículas atmosféricas (polvo) durante las actividades de rehabilitación y adecuación del inmueble.



2	Incremento de partículas atmosféricas durante la operación del establecimiento por tránsito vehicular y actividades propias del servicio.
3	Emisión de gases atmosféricos durante las actividades de rehabilitación por el uso de maquinaria y equipos.
4	Emisión de gases atmosféricos durante la operación por tránsito vehicular y funcionamiento de equipos.
5	Incremento de los niveles de ruido durante las actividades de rehabilitación del establecimiento.
6	Incremento moderado del nivel de ruido durante la operación del restaurante por presencia de usuarios y funcionamiento de equipos.
7	Generación de olores durante las actividades de rehabilitación, asociados al uso de materiales y trabajos de adecuación.
8	Generación de olores durante la operación del establecimiento derivados principalmente de la preparación de alimentos y manejo de residuos.
Agua	
9	Posible modificación temporal de la calidad del agua subterránea durante la rehabilitación por manejo inadecuado de materiales o residuos.
10	Posible modificación de la calidad del agua subterránea durante la operación por manejo de aguas residuales.
11	Alteración temporal de la calidad del agua superficial durante la rehabilitación por arrastre de sedimentos en eventos de lluvia.
12	Posible alteración de la calidad de aguas

Nº Impacto	**Descripción**
Fauna	
13	Alteración temporal del hábitat de fauna menor durante las actividades de rehabilitación y adecuación del establecimiento.
14	Modificación menor en la presencia de fauna urbana durante la operación del restaurante debido a la actividad humana.
Medio Socioeconómico	
Empleo	
15	Incremento en la generación de empleo temporal durante las actividades de rehabilitación del establecimiento.
16	Incremento en la generación de empleo permanente durante la operación del restaurante.
Accidentes Laborales	



17		Posible ocurrencia de accidentes laborales durante las actividades de rehabilitación del establecimiento.
18		Posible ocurrencia de accidentes laborales durante la operación del establecimiento.
Medio Construido		
19		Mejoramiento de las condiciones sanitarias del área durante las actividades de rehabilitación.
20		Mejoramiento de las condiciones sanitarias del área durante la operación mediante el manejo adecuado de residuos y servicios.
21		Adecuación y mejora de la infraestructura existente durante la rehabilitación del establecimiento.
22		Mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura de servicios durante la operación.
23		Incremento temporal del tránsito vehicular durante las actividades de rehabilitación.
24		Incremento moderado del tránsito vehicular durante la operación del restaurante.
25		Posible afectación temporal a la circulación vial durante las actividades de rehabilitación.
26		Incremento del flujo vehicular en la zona durante la operación del establecimiento.
Patrimonio arqueológico, cultural o histórico		
No se identifican elementos de patrimonio arqueológico, cultural o histórico dentro del área de influencia directa del proyecto.		
Paisaje		
27		Alteración temporal del paisaje durante las actividades de rehabilitación del establecimiento.
28		Modificación del paisaje urbano durante la operación por la presencia del establecimiento rehabilitado.
29		Posibles efectos visuales temporales durante las actividades de rehabilitación.
30		Integración del establecimiento a la imagen urbana durante la operación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la **MIA-P** del proyecto.

En la siguiente tabla se indica, para todos los impactos negativos identificados las medidas de control incorporadas en la concepción y diseño del proyecto; destinadas a proteger el medio ambiente, minimizando o eliminando los efectos ambientales no deseables. A su vez, también se señalan las medidas adoptadas para potenciar los impactos positivos



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

AIRE

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
1. Aumento de partículas atmosféricas durante la rehabilitación o adecuación del inmueble.	• Delimitación del predio con malla o señalización perimetral. • Operación de maquinaria y trabajos en horario diurno (08:00 a 18:00 h). • Humectación periódica de áreas de trabajo. • Transporte de materiales cubiertos con lona. • Mantenimiento adecuado de maquinaria y herramientas.
2. Aumento de partículas durante la operación.	• Mantenimiento periódico de accesos y áreas exteriores .• Limpieza constante de áreas de circulación .• Conservación de áreas verdes y cobertura vegetal.
3. Incremento de gases atmosféricos durante la rehabilitación.	• Uso de maquinaria en buen estado mecánico .• Evitar el uso prolongado de equipos en ralentí. • Reparación inmediata de equipos con fallas de combustión.
4. Incremento de gases durante la operación.	• Mantenimiento periódico de equipos de cocina y sistemas de ventilación .• Uso eficiente de equipos y combustibles autorizados.
5. Aumento de niveles de ruido durante la rehabilitación.	• Uso de maquinaria que cumpla con la normativa vigente. • Realización de trabajos en horario diurno .• Mantenimiento adecuado de equipos y herramientas.
6. Aumento de ruido durante la operación.	• Mantenimiento periódico de equipos y sistemas de ventilación. • Control de niveles de sonido en el establecimiento. • Implementación de barreras vegetales o elementos que reduzcan la propagación del ruido.
7. Incremento de olores durante la rehabilitación.	• Manejo adecuado de residuos de obra. • Prohibición de quema de residuos .• Limpieza periódica del área de trabajo.
8. Incremento de olores durante la operación.	• Manejo adecuado de residuos sólidos en recipientes cerrados.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

	• Limpieza frecuente del área de cocina y almacenamiento de residuos. • Control periódico de fauna nociva.

AGUA

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
9. Posible alteración de aguas subterráneas durante la rehabilitación.	• Uso de sanitarios provisionales para trabajadores • Manejo adecuado de combustibles y lubricantes • Supervisión de excavaciones o trabajos de adecuación.
10. Alteración de aguas subterráneas durante la operación.	• Uso de productos de limpieza biodegradables • Manejo adecuado de grasas y aceites de cocina • Conexión y mantenimiento adecuado del sistema de drenaje.
11. Alteración de aguas superficiales durante la rehabilitación.	• Manejo adecuado de escurrimientos pluviales • Almacenamiento adecuado de materiales y residuos. • Control de derrames de combustibles o aceites.
12. Alteración de aguas superficiales durante la operación.	• Manejo adecuado de aguas residuales • Limpieza y mantenimiento de trampas de grasa. • Cumplimiento de la normativa de descarga aplicable.

SUELO

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
13. Alteración de la geomorfología durante la rehabilitación.	• Realización de excavaciones controladas. • Manejo adecuado del material producto de excavación.
14. Alteración de las propiedades físicas del suelo durante la rehabilitación.	• Manejo adecuado de sustancias contaminantes. • Uso de sanitarios provisionales para trabajadores.
15. Alteración del suelo durante la operación.	• Conservación de áreas verdes. • Manejo adecuado de escurrimientos pluviales.
16. Cambio de uso de suelo durante la rehabilitación.	• Cumplimiento de la normatividad y reglamentos municipales.





17. Cambio de uso de suelo durante la operación.	• Operación del establecimiento conforme al uso autorizado.

MEDIO BIÓTICO

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
18-19. Alteración de la vegetación durante la rehabilitación y operación.	• Conservación de vegetación existente cuando sea posible. • Revegetación con especies nativas • Mantenimiento periódico de áreas verdes.
20-21. Alteración en la composición de especies vegetales.	• Uso de especies vegetales nativas o adaptadas. • Evitar la introducción de especies invasoras.

FAUNA

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
24-25. Generación de empleo durante rehabilitación y operación.	• Priorizar la contratación de mano de obra local. • Capacitación básica para personal contratado.
26-27. Riesgos laborales durante rehabilitación y operación.	• Implementación de medidas de seguridad laboral • Uso obligatorio de equipo de protección personal. • Señalización de áreas de trabajo.
28-29. Mejoría de condiciones sanitarias.	• Manejo adecuado de residuos sólidos. • Limpieza periódica del establecimiento. • Manejo adecuado de aguas residuales.
IMPACTO	**MEDIDAS DE CONTROL**
22-23. Alteración del hábitat de fauna durante la rehabilitación y operación.	• Evitar la perturbación innecesaria de fauna local. • Prohibición de caza o captura de animales. • Manejo adecuado de residuos para evitar atracción de fauna nociva.

MEDIO SOCIOECONOMICO

INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
30. Incremento del tránsito vehicular en la zona.	• Organización de horarios de abastecimiento • Señalización adecuada de accesos • Coordinación logística para carga y descarga.





Independientemente de lo enlistado anteriormente, quedará estrictamente prohibido a los contratistas y/o proveedores iniciar cualquier actividad de construcción o preparación, tales como el despalme, tala de árboles, excavaciones, etc., dentro del predio hasta obtener el resolutivo del presente estudio y en su caso, haber cumplido las condicionantes que la SEMARNAT señale, así como también en contar con la Modificación a Las Bases y Condiciones del Título de Concesión, autorizado por la SEMARNAT, conforme a las obras nuevas e instalaciones propuestas, para su evaluación en materia de impacto ambiental.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicará todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser



generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 42 fracción XXXV, inciso C, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "RESTAURANT LA BOCANA"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en Avenida Costera Miguel Alemán S/N, Fraccionamiento Hornos, Playa La Bocana, Acapulco de Juárez, Guerrero.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"RESTAURANT LA BOCANA"**, con pretendida ubicación en Avenida Costera Miguel Alemán S/N., Fraccionamiento Hornos, Playa La Bocana, Acapulco de Juárez, Guerrero y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaria, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el





promovente deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.

2. Presentar para su aprobación y seguimiento ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Presentar un **Programa de Medidas de Compensación Ambiental que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente**, a través de la implementación de acciones de **restauración y conservación** en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, el cual deberá contener como mínimo:

   a. **Ubicación del sitio propuesto**
   b. **Superficie.**
   c. **Acciones a realizar.**
   d. **Calendario de actividades.**
   e. **Resultados esperados.**
   f. **Evidencia de los resultados obtenidos.**

6. A partir de la recepción de la presente resolución, deberá implementar reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, especialmente sobre aquellas, catalogada en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Se responsabilizará a la promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

7. Debido a la colindancia directa del predio con la playa, se destaca la presencia potencial de tortugas marinas protegidas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se recomienda, ante la eventualidad de arribazón, considerar la reducción, incluso la suspensión temporal, de actividades durante el proceso de desove de tortugas marinas, así como apegarse la sección "*5. Especificaciones generales*", con especial atención al numeral "*5.4 Medidas precautorias*", conforme a lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

8. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, queda prohibido que incidan o reflejen hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

9. Presentar un Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

10. A partir de la recepción de la presente resolución, deberá implementar reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, se responsabilizará a la promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

11. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades del proyecto en sus diferentes etapas, se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

12. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

13. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

14. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

16. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.





17. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

18. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

20. Presentar para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Plan de reforestación y manejo de áreas verdes de acuerdo a lo establecido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

21. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

22. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

23. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.

24. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

25. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

26. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

27. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

28. Realizar la quema de materiales de desecho.

29. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

30. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien



determinará lo procedente.

32. Transportar el material derivado de la construcción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

33. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

34. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

35. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de





Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora: 12/MP-0126/05/26
Clave de proyecto: 12GE2026TD028
Número de referencia: 000449

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de agosto del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00619-2026.

modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

BIOL. OSCAR TORRES ARREOLA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GÓMEZ SUASTEGUI.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0126/05/26 y clave de proyecto 12GE2026TD028.

*OTA/MDJSM/OBG/lmv.



2026 año de Margarita Maza